

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00522

Interlocutorio Nro.00709

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovido a través de apoderada judicial por el señor ELKIN DE JESUS RESTREPO MESA, y en contra de la señora LUZ ESTELLA VELEZ TABORDA, De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

-  Se adecuará el poder acorde a la causal invocada en la demanda, ya que no existe concordancia.
-  Se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.

- ✚ En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como de la demandada, corresponde al utilizado por la misma, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- ✚ Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a la demandada LUZ ESTELLA VELEZ TABORDA, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf761c79152e6db3a1c3bdadaf0bdc5e0430996d808207195e6bbe0b1ed3a96b

Documento generado en 28/09/2021 10:09:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>